REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 195 De Jueves, 28 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000220210006900	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Rafael Olaya Quintero	Rafael Olaya Quintero	27/10/2021	Auto Niega - Solicitud Y Requiere A Partidor
41001311000220210035200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maritza Fernanda Calderon Gomez	Herminto Aldana Montero	27/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220210035200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maritza Fernanda Calderon Gomez	Herminto Aldana Montero	27/10/2021	Auto Niega - Solicitud

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

3687e8f0-13ab-41a6-bbb5-1dee77faa2b2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 195 De Jueves, 28 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210020400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Edwarth Mendez Ascanio	Mery Ascanio De Mendez	27/10/2021	Auto Requiere - Paz Y Salvo De La Dian
41001311000220160051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Elder Vargas Chala Y Otros		27/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
41001311000220160051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Elder Vargas Chala Y Otros		27/10/2021	Sentencia - Aprueba Particion
41001311000220210034300	Procesos Verbales	Maria Mayerli Gutierrez Canas	Jose Leandro Ortiz Manrique	27/10/2021	Auto Decide - Releva Curador Y Designa Nuevo

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

3687e8f0-13ab-41a6-bbb5-1dee77faa2b2

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ➔ www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consulta de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB

4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

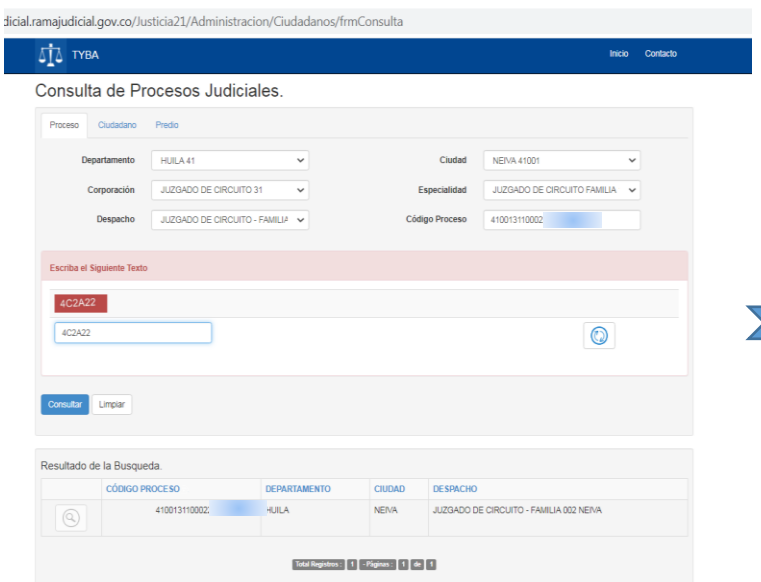

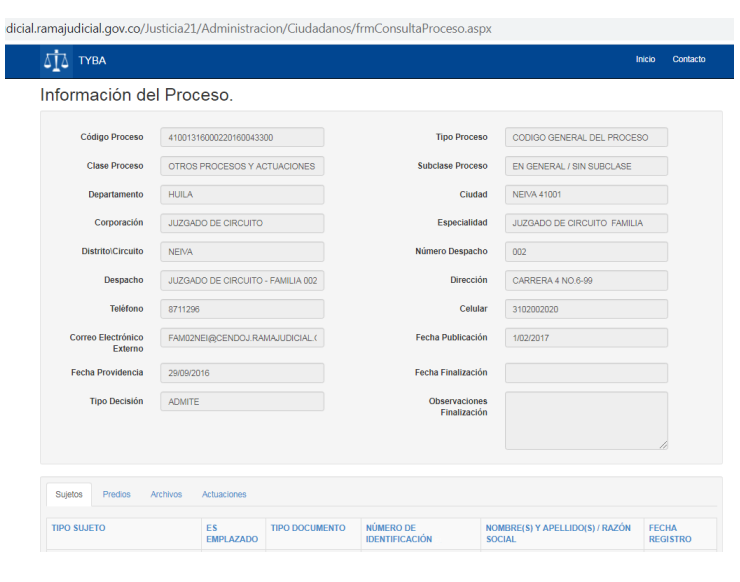

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

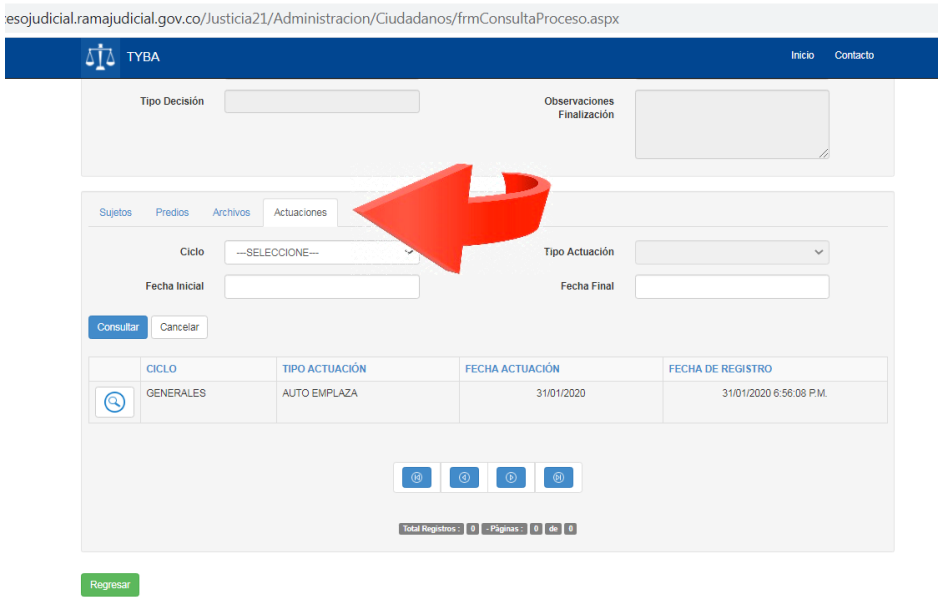

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2021 00069 00.**
DEMANDA:	**SUCESIÓN INTESTADA.**
INTERESADOS:	**RAFAEL OLAYA QUINTERO Y OTROS**
CAUSANTE:	**RAFAEL OLAYA CALDERON**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el estado del proceso y las solicitudes allegadas, se considera:

1. En auto del 12 de octubre de 2021 se ordenó rehacer la partición de oficio relacionándose las precisiones que debía tener en cuenta la partidora a efectos de presentar el nuevo trabajo de partición, concediéndose para el efecto el término de 10 días contados a partir de la entrega del expediente digital, el cual a la fecha se encuentra a disposición de la auxiliar de justicia.

2. El 19 de octubre de 2021 la apoderada de los interesados Rafael Olaya Quintero, Adriana Olaya Quintero y Maristela Olaya Quintero, presenta solicitud para que el pasivo sea excluido del trabajo de partición, advirtiendo que sus representados cancelaron el valor que les correspondía por dicho concepto a favor de la señora Luz Marina Gómez Collazos, el cual se realizó con posterioridad a la aprobación de inventarios y avalúos.

Advirtió que teniendo en cuenta que el otro 50% del pasivo le corresponde a la compañera permanente y que ésta ya asumió ese pago al pagar los impuestos respectivos, además sumió el pago que le correspondía a su hija Angela María Olaya Gómez, razón para no insistir en la inclusión de un pasivo ya pago.

3. La anterior solicitud de exclusión de pasivo, también fue presentada por la apoderada judicial de la señora Luz Marina Gómez Collazos en memorial presentado el 19 de octubre de 2021

4. La partidora designada en este asunto Dra. María Nancy Javela Cangrejo presentó solicitud para que se suspendiera el término concedido para rehacer el trabajo partitivo hasta que el Juzgado decida sobre el escrito presentado por las profesionales del derecho, pues advierte que la decisión tomada incide directamente con el trabajo de partición en caso que se ordene rehacer la partición por la exclusión del pasivo o se mantengan las precisiones anotadas para efectos de rehacer el trabajo de partición.

5. Dentro del presente asunto la interdicta Angela María Olaya Gómez se encuentra representada por curador ad litem Dr. Pedro Antonio Ochoa Gutiérrez, quien es una intersada independiente de quienes presentan la solicitud pues se advierte que aquella en este asunto no la representa su progenitora sino re reitera un curador ad litem.

Para resolver lo anterior es de advertir que aunque los interesados pueden realizar instrucciones que consideren necesarias al partidor de conformidad con el articulo 508 del C.G.P. en todo lo que tiene que ver con los activos y pasivos de la masa sucesoral, patrimonial y/o conyugal, también lo es que dichas instrucciones deben provenir de todos los interesados en el asunto, pues en caso de que alguno de ellos falte no pueden aceptarse dichas instrucciones pues sería afectar los derechos de quienes no están de acuerdo con las mismas.

En virtud de lo anterior y aunque podría advertirse que las solicitudes presentadas configurarían instrucciones a la partidora, lo cierto es que en el caso de marras la interdicta y heredera en el asunto se encuentra representada por curador ad litem,

pues desde la apertura del proceso de sucesión se advirtió que la misma se encuentra en conflicto de intereses con su progenitora, razón por la que no puede aceptarse dichas instrucciones para que se tenga por cancelado un pasivo, cuando las mismas no devienen de todos los interesados en el asunto, pues se itera, no existe pronunciamiento del curador de la mencionada.

Es de advertir que la partidora debe limitarse a elaborar el trabajo de partición conforme a los inventarios y avalúos debidamente aprobados y proceder a rehacer el trabajo de partición en la forma establecida en auto anterior, sin excluir o incluir bienes o deudas distintas a las allí establecidas, razón por la que al no provenir instrucciones de todos los interesados en este asunto no puede proceder tener en cuenta las mismas y tener por canceladas deudas, solicitudes que en consecuencia se negarán.

En ese orden de ideas el despacho concederá el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación a la partidora para que remita el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR las solicitudes presentadas por los interesados Rafael Olaya Quintero, Adriana Olaya Quintero, Maristela Olaya Quintero, Luz Marina Gómez Collazos a través de sus apoderadas judiciales, por lo motivado.

SEGUNDO:ORDENAR a la partidora Dra. María Nancy Javela Cangrejo proceda a presentar el trabajo de partición ordenado rehacer dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término, el cual deberá rehacerlo en los términos anotados en auto del 12 de octubre de 2021.

CUARTO: REITERAR a las partes en este proceso que el proceso pueden consultarlo en la pagina de la Rama Judicial con lo 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificada la anterior sentencia por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b90d038d4564bf090b52269564bf491d81f284b4670f5e012158d0141d51d9**
Documento generado en 27/10/2021 07:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: **41 001 31 10 002 2021 00352 00**
PROCESO: **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **MARITZA FERNANDA SANTANA LOSADA**
DEMANDADO: **HERMINTON ALDANA MONTERO**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante en lo que corresponde al avalúo de los emolumentos sobre los cuales exige certificación será negada, pues la labor probatoria (petición y decreto) se encuentra reservada en la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P. pues este trámite a diferencia de los declarativos tiene un trámite diferente por lo que cualquier petición en ese sentido deberá elevarse en la misma y se resolverá en esa oportunidad procesal no antes de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, en su lugar, se advierte que toda la actividad probatoria en este trámite se encuentra reservada a la audiencia prevista en el art. 501 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 24 de noviembre de 2021 a las 3:00pm se mantendrá independiente que se allegue o no la información aquí requerida.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021

Secretaria

.

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
059e44d1293a65bf3895870f2b266fd38c71b237cecc428641709d063e37c275

Documento generado en 27/10/2021 10:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2021 00343 00.**
DEMANDA:	**DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
DEMANDANTE :	**MARIA MAYERLI GUTIERREZ CANAS**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA**
CAUSANTE:	**JOSÉ LEANDRO ORTIZ MANRIQUE**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el abogado Carlos Andrés Perdomo, designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante José Leandro Ortiz Manrique extendió su impedimento, se dispondrá relevarla del cargo y en su lugar designar nuevo curador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante José Leandro Ortiz Manrique al abogado Carlos Andrés Perdomo, y en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem de ese extremo demandado, a la abogada **MARIA REYNI DÍAZ** identificada con C.C. 36.088.071 y T.P. 184.743 del C.S. de la J. quien puede ubicarse a través del correo electrónico mareyni05@hotmail.com a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021

Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA
Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbaf70b99e2427c28f6b1afaecce5938df9986f0518028e9a397f60df00d62a9

Documento generado en 27/10/2021 09:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**410013110002-2016-00519-00**
PROCESO:	**SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
SOLICITANTE:	**JOSE ELDER VARGAS CHALA Y OTROS**
CAUSANTE:	**LUZ MARY CHALA ZAMBRANO**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, M. Gilma Leticia Parada Pulido de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial en esta capital, mediante providencia proferida el 9 de septiembre de 2021 a través de la cual se confirmó el proveído adiado 28 de octubre de 2020 proferido por este despacho.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificada la anterior sentencia por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021.

secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
def2d26c8bf835f347aa30ebf7fe051a87b398a6df59df50e4f5abd6e3dbb053
Documento generado en 27/10/2021 09:02:08 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: **410013110002-2016-00519-00**
PROCESO: **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
SOLICITANTE: **JOSE ELDER VARGAS CHALA Y OTROS**
CAUSANTE: **LUZ MARY CHALA ZAMBRANO**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DEMANDA.

En atención a que los apoderados de los interesados en este asunto fueron autorizados para presentar el trabajo de partición y presentado en oportunidad, de conformidad con el artículo 509, núm. 1 del C.G.P. se decide si hay lugar a proferir sentencia aprobatoria del mismo dentro de este proceso.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante auto del 16 de marzo de 2017, se declaró abierto el juicio de sucesión de la causante Luz Mary Chala Zambrno y se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal vigente que tenía la causante con el señore Leonel Vargas Camacho, en el que se hicieron otros ordenamientos.

2.2. En el proceso, se reconoció como cónyuge supérstite al señor Leonel Vargas Camacho y como herederos Esleny, Jaideline, Cielo Constanza, Ana Yive, José Elder Vargas Chala y Aladier Vargas Chala

2.3. En audiencia celebrada el 28 de octubre de 2020, se negó la solicitud de reconocimiento de cesionarios y siendo objeto de reposición y apelación, se mantuvo la decisión y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior Sala Civil de Neiva. Decisión que fue confirmada en proveido del 9 de septiembre de 2021.

En la misma se presentaron los inventarios y avalúos por los apoderados de los interesados los cuales luego de su traslado, fueron objetados decretándose las pruebas pedidas fijándose fecha para efectos de resolver las objeciones planteadas

2.4 Luego que se accediera a una solicitud de aplazamiento y se reprogramara fecha, en audiencia del 7 de mayo de 2021, se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos declarándose prosperas las objeciones planteadas por los interesados Aladier Vargas Chala y Leonel Vargas Camacho e imprósperas las objeciones propuestas por los señores Esleny, Jaideline, Cielo Constanza, Ana Yive, y José Elder Vargas Chala en lo que correspondía al avalúo de las partidas 5ª, 7ª, 8ª y 13ª de los inventarios y avalúos en común presentados, en consecuencia se determinó que el avalúo sería fijado conforme al avalúo comercial, catastral y matricula mercantil, respectivamente; se declaró prospera la objeción planteada por los señores Aladier Vargas Chala y Leonel Vargas Camacho en el sentido de excluir la partida 15ª de los inventarios y avalúos presentados por el otro extremo de los herederos y relacionada como título minero; se declaró prosperas las objeciones presentadas en común por todos los interesados frente a la totalidad de pasivos inventariados, en consecuencia, se ordenó excluir la totalidad de los mismos y determinarlos en ceros y finalmente se tuvo como bienes sociales todos los bienes inventariados.

En la misma audiencia se aprobaron los inventarios y avalúos y notificada la decisión sin recurso alguno, se decretó la partición y se autorizó que la misma se hiciera por ambos

apoderados de las partes (doctores Claudia Lorena Rico Morales y al Dr. Alfonso Cerquera Perdomo) como partidores.

2.5 Allegado el trabajo de partición, se procede a estudiar bajo las siguientes consideraciones

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, acomete establecer si el trabajo de partición presentado debe impartírsele aprobación.

3.2. Establece el artículo 509 del C.G.P., las reglas referentes a la aprobación de la partición, entre las cuales, se encuentra que si el Juez encuentra fundada alguna objeción ordenará rehacer la partición. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario, ordenará al partidor reajustarla.

3.3. Surtido el trámite procesal correspondiente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados en su inclusión y avalúo, luego de resolverse las objeciones planteadas.

3.4. Con sustento en los inventarios y avalúos aprobados, y las precisiones establecidas por el Despacho, los apoderados judiciales de los interesados autorizados para el efecto, procedieron a rehacer el trabajo partitivo.

3.4.1 Así las cosas, de cara a los inventarios y avalúos aprobados y de cara al trabajo partitivo se procedió así

a. Frente a la sociedad conyugal que existió entre la causante Luz Mary Chala Zambrano y el señor Leonel Vargas Camacho

- A la cónyuge y causante Luz Mary Chala Zambrano el 50% de la totalidad de los activos.
- Al cónyuge Leonel Vargas Camacho el 50% de la totalidad de los activos

i) Al cónyuge Leonel Vargas Camacho se realizó adjudicación así:

ACTIVOS

- El **100%** del vehículo automotor de placa **PSC-355,** modelo 1960, tipo volqueta, marca Ford, Línea F 600, motor 204797REG, serie F95GOU30136, chasis PG95GOU30136, servicio particular, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 22 de diciembre de 1987 e inscrito en el Instituto de Tránsito y Transportes del Huila. avaluado en **$15.000.000.**

- El **50%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol “El Bosque”, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 41524000000011219000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$90.000.000.**

- El **50%** del lote de terreno con un área de 41 hectáreas, junto con la construcción en él elevada, denominado “Mina de Mármol el Bosque”, ubicado en el área rural

del Municipio de Palermo, vereda Paraguay, identificado con F.M.I **200-26038** e inscrito catastralmente con el número 41524000000370029000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 433 del 5 de octubre de 1995, corrida en la Notaría Única de Palermo. Derecho de cuota avaluado en **$30.081.500**

- **El 50%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$25.000.000**

- El **50%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$11.558.000**

- El **50%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$73.130.000**

- El **100%** del vehículo automotor de placa KHU-019, modelo 2011, línea SPARK, modelo 2011, color gris ocaso, motor B12D1355868KC3, Chasis 9GAMF48DXBB047035, servicio particular, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Palermo, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho el 13 de diciembre de 2010 e inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Palermo. Avaluado en **$10.000.000.**

- El **50%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$5.000.000.**

- El **100%** de la retroexcavadora marca JCB4CX14FT, motor de identificación No. SLP214FC7U0910440, adquirida por el señor Leonel Vargas Camacho. Avaluada en **$85.000.000**

- El **50%** del establecimiento de comercio denominado “TRANSFORMADORA DE MÁRMOL EL BOSQUE”, con matrícula mercantil No. 00075334, junto con los muebles y enseres y maquinaria que se encuentran allí y que se encuentran ubicados en la carrera 7 P No. 9-01 Kilómetro 2 vía NeivaPalermo de propiedad del señor Leonel Vargas Camacho desde el 4 de marzo de 1996. Derecho de cuota avaluado en **$12.500.000**

- El **50%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$85.000.000**

PASIVOS: Ceros

b. Frente a la liquidación de la masa sucesoral de la causante Luz Mary Chala Zambrano

ACTIVOS

Componen los bienes adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal con el cónyuge Leonel Vargas Camacho, activos que en favor de los herederos José Elder, Cielo Constanza, Esleny y Ana Yive se liquida en un porcentaje del 8.33% para cada uno de ellos, y para los señores Jaideline Vargas Chala y Aladier Vargas Chala en un porcentaje del 8.34% para cada uno de ellos, así:

i) A la heredera Cielo Constanza Vargas Chala

- El **100%** del ehículo automotor de placa KLU-873, modelo 2011, marca Kia Picanto Línea PICANTO LX, clase automóvil, motor G4HGAP051063, serie KNABJ513ABT106455, chasis KNABJ513AT106455, servicio particular, color gris, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 14 de febrero de 2011 e inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palermo (H). Avaluado en **$15.000.000.**

- El **16.66%** del lote de terreno junto con la casa allí construida ubicado en la carrera1 3A No. 10 A-55 del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, identificado con F.M.I **420-225** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Florencia (C), inscrito catastralmente con el número 01030013-0005-000 y adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano a través de Escritura Pública No. 0060 del 27 de enero de 2005, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia (C). Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- El **8.33%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol “El Bosque”, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 415240000001121900 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000.**

- **El 9.6%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$4.800.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **6%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219- 0-00-0000,

bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$9.401.733**

- El **10%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000.**

- El **7%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$11.583.517**

ii) Al heredero José Elder Vargas Chala

- El **50%** del lote de terreno junto con la casa allí construida ubicado en la carrera1 3A No. 10 A-55 del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, identificado con F.M.I **420-225** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Florencia (C), inscrito catastralmente con el número 01030013-0005-000 y adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano a través de Escritura Pública No. 0060 del 27 de enero de 2005, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia (C). Derecho de cuota avaluado en **$45.000.000**

- El **6.25%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol “El Bosque”, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 41524000000011219 00 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$11.250.000.**

- **El 2%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **3.84%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$5.618.583**

- El **5.24%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$8.916.667**

iii) A la heredera Esleny Vargas Chala

- El **16.66%** del lote de terreno junto con la casa allí construida ubicado en la carrera1 3A No. 10 A-55 del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, identificado con F.M.I **420-225** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Florencia (C), inscrito catastralmente con el número 01030013-0005-000 y adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano a través de Escritura Pública No. 0060 del 27 de enero de 2005, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia (C). Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- El **10.41%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol "El Bosque", junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 41524000000011219 00 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$18.750.000**

- **El 9.6%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$4.800.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **11.63%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$17.018.583**

- El **10%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000.**

- El **8.95%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$15.216.667**

iv) A la heredera Ana Yive Vargas Chala

- El **16.66%** del lote de terreno junto con la casa allí construida ubicado en la carrera1 3A No. 10 A-55 del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, identificado con

F.M.I **420-225** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Florencia (C), inscrito catastralmente con el número 01030013-0005-000 y adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano a través de Escritura Pública No. 0060 del 27 de enero de 2005, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia (C). Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- El **8.33%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol "El Bosque", junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 415240000000121900 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- **El 9.6%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$4.800.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **11.71%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$17.135.433**

- El **10%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Tránsito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000.**

- El **11%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$18.849.817**

v) A la heredera Jaideline Vargas Chala

- El **8.33%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol "El Bosque", junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 415240000000121900 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de

Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- El **25%** del lote de terreno con un área de 41 hectáreas, junto con la construcción en él elevada, denominado "Mina de Mármol el Bosque", ubicado en el área rural del Municipio de Palermo, vereda Paraguay, identificado con F.M.I **200-26038** e inscrito catastralmente con el número 41524000000370029000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 433 del 5 de octubre de 1995, corrida en la Notaría Única de Palermo. Derecho de cuota avaluado en **$15.040.750**

- **El 9.6%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$4.800.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **9.89%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$14.477.835**

- El **10%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000.**

- El **25%** del establecimiento de comercio denominado "TRANSFORMADORA DE MÁRMOL EL BOSQUE", con matrícula mercantil No. 00075334, junto con los muebles y enseres y maquinaria que se encuentran allí y que se encuentran ubicados en la carrera 7 P No. 9-01 Kilómetro 2 vía NeivaPalermo de propiedad del señor Leonel Vargas Camacho desde el 4 de marzo de 1996. Derecho de cuota avaluado en **$6.250.000**

- El **8.95%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$15.216.665**

vi) Al heredero Aladier Vargas Chala

- El **8.33%** del Lote de terreno No. 4, con una extensión de 2.688 metros cuadrados, denominado Planta Transformadora de mármol "El Bosque", junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda Oriente del Municipio de

Palermo, identificado con F.M.I **200-84026** e inscrito catastralmente con el número 41524000000011219 00 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 1165 del 3 de abril de 1995, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$15.000.000**

- El **25%** del lote de terreno con un área de 41 hectáreas, junto con la construcción en él elevada, denominado "Mina de Mármol el Bosque", ubicado en el área rural del Municipio de Palermo, vereda Paraguay, identificado con F.M.I **200-26038** e inscrito catastralmente con el número 41524000000370029000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura Pública No. 433 del 5 de octubre de 1995, corrida en la Notaría Única de Palermo. Derecho de cuota avaluado en **$15.040.750**

- **El 9.6%** de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª No. 5-56 del Municipio de Palermo, Huila construida en un lote de propiedad del municipio de Palermo (H) y registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-48564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho a través de Escritura pública No. 659 del 2 de junio de 1973 corrida en la Notaría Segunda de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **$4.800.000**

- El **8.33%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado el Bosque, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo, con un área superficial de siete mil quinientos metros (7.500 MST2), registrado catastralmente al No. 41-524-00-00- 00-00-0037-0029-0-00-00-0000, bien inmueble que no se halla registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$1.926.333**

- El **6.48%** de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Leonel Vargas Camacho sobre el predio denominado La Magdalena, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva- Palermo, con un área superficial aproximada de 250 metros cuadrados, registrado catastralmente bajo el No. 41-524-00-00-00-00-0001-1219-0-00-0000, bien inmueble que no se halla inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Derecho de cuota avaluado en **$9.477.833**

- El **100%** del derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) que tiene el señor Leonel Vargas Camacho sobre el vehículo automotor de placa **KLV965**, marca CHEVROLET, línea SPARK GT. Modelo 2012, color rojo velvet, motor B12D571556KC3, Chasis 9GAMF48D6CB031433, Serie 9GAMF48D6CB031433, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Palermo, derecho de cuota adquirido por el señor Leonel Vargas Camacho el 29 de septiembre de 2011. Derecho de cuota avaluado en **$5.000.000**

- El **10%** del vehículo automotor de placa **PSC-359**, tipo volqueta, marca Ford 600, color amarillo, motor 20479REG, chasis F95G0U30136, servicio particular, matriculada en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, adquirido por la señora Luz Mary Chala Zambrano el 1° de diciembre de 1994. Derecho de cuota avaluado en **$1.000.000.**

- El **25%** del establecimiento de comercio denominado "TRANSFORMADORA DE MÁRMOL EL BOSQUE", con matrícula mercantil No. 00075334, junto con los muebles y enseres y maquinaria que se encuentran allí y que se encuentran ubicados en la carrera 7 P No. 9-01 Kilómetro 2 vía NeivaPalermo de propiedad del

señor Leonel Vargas Camacho desde el 4 de marzo de 1996. Derecho de cuota avaluado en **$6.250.000**

- El **8.95%** de las acciones correspondientes al 17.46% que el señor Leonel Vargas Camacho tiene sobre sobre la SOCIEDAD DE MINEROS DE COLOMBIA S.A. Derecho de cuota avaluada en **$15.216.667**

PASIVOS: Ceros

c) Revisada la partición, la misma se ajusta a derecho y se compadece con las precisiones establecidas por el Despacho, pues se adjudicó los porcentajes y valores atendiendo el reconocimiento de conyuge supérstite y de herederos de la causante, para que finalmente a éstos se les fueran adjudicados los bienes en las cuotas partes pertinentes a su favor, luego de liquidada la sociedad conyugal.

Lo anterior, en consideración a que siendo una sucesión en la que se reconocieron herederos y se liquidó la sociedad conyugal vigente al fallecimiento del causante, en virtud de la naturaleza de los bienes adjudicados, se propendió por la división de los mismos y dado que por lo menos de las probanzas obrantes en el plenario, se logró establecer que los bienes inventariados, fueron adquiridos por la causante y por el cónyuge supérstite en vigencia de la sociedad conyugal

4. Colofón de lo expuesto, se tiene que el trabajo de partición cumple con las reglas establecidas en los arts. 507 y ss. del C.G.P., por lo que de su análisis se desprende que el mismo se encuentra ajustado a la realidad procesal, lo cual conlleva a su aprobación mediante sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**R E S U E L V E:**

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes materia de este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUZ MARY CHALA ZAMBRANO** quien en vida se identificó con C.C. No. 26.533.793, en la que se tramitó además la liquidación de sociedad conyugal que tenía vigente la causante con el cónyuge supérstite Leonel Vargas Camacho identificado con C.C. No. 4.921.585

SEGUNDO: TENER POR LIQUIDADA la masa sucesoral de la causante **LUZ MARY CHALA ZAMBRANO** quien en vida se identificó con C.C. No. 26.533.793 ante el fallecimiento de esta.

TERCERO: TENER POR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal que se conformó entre la causante **LUZ MARY CHALA ZAMBRANO** quien en vida se identificó con C.C. No. 26.533.793 y el cónyuge supérstite **LEONEL VARGAS CAMACHO** y que fuera disuelta en razón al fallecimiento del causante ocurrido el 13 de abril de 2013. Secretaría remita los oficios pertinentes a las notarias y/o registro donde se encentra inscrito el matrimonio y los registros civiles de nacimiento de las mentadas personas para que se registre la liquidación de la sociedad conyugal

CUARTO: PROTOCOLIZAR por las partes de conformidad cosn el art. 509 del CGP la partición y esta sentencia en la Notaría de la preferencia de los interesados en la ciudad de Neiva.

QUINTO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la Secretaria de Tránsito, Cámara de comercio y Sociedad de Mineros de Colombia S.A.. **Secretaria expedida** los oficios pertinentes y remítalos a los correos electrónicos de los apoderados de las partes y

de las entidades respectivas; las partes deben realizar los trámites pertinentes y que les corresponde para su registro.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Secretaría expida los oficios pertinentes a las entidades a las que se comunicaron las mismas, las partes deberán proceder a su retiro y radicación de dichos oficios a cada una de las entidades respectivas.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial - TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Jpdlr

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificada la anterior sentencia por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74454f22bf43f5cdddaded8ccdf32721a26be52830268b6f8aa23a3a1c9bdbab
Documento generado en 27/10/2021 09:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2021 00204 00.**
DEMANDA:	**SUCESIÓN INTESTADA.**
INTERESADO:	**EDWARTH MÉNDEZ ASCANIO Y OTROS**
CAUSANTE:	**MERY ASCANIO DE MÉNDEZ**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso ordenar a la Secretaria proceda a remitir el expediente digital a los partidores designados en audiencia anterior, si no fuera porque revisado el expediente se advierte que a la fecha los interesados en este asunto no han allegado al expediente el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Adviértase a los interesados, que deberán presentar ante la mencionada entidad los inventarios y avalúos que se encuentran debidamente aprobados, así como los demás documentos que fueron exigidos en documento No.11-13-242-448-004822 del 21 de julio de 2021, el cual se encuentra en el expediente y que tienen a su disposición tanto en TYBA como en sus correos electrónicos pues les fue remitido a dichas cuentas.

En consideración a ello, para que se efectúe las diligencias ante la DIAN, se concederá el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que los interesados en este trámite alleguen la constancia de radicación de los documentos que se exijan, como el paz y salvo emitido por la entidad, pues de no allegarse se procederá con la inactivación del proceso, teniendo en cuenta que es un presupuesto previo para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

Una vez se obtenga el paz y salvo en mención, se procederá a continuar con el trámite del proceso y remitir el expediente digital a los partidores designados para efectos de que se elabore el trabajo de partición, pues en caso de encontrarse acorde, se debe proferir sentencia aprobatoria frente a la cual se itera, debe mediar el paz y salvo de la Dian.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los interesados en el presente trámite, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN, como el paz y salvo emitido por la entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados en el asunto, que de no cumplir con la carga impuesta se procederá a la inactivación del proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que las comunicaciones a los partidores designados para efectos de su aceptación solo se remita cuando se allegue el paz y salvo de la DIAN que autorice la continuación del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 195 del 28 de octubre de 2021.

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c531bb2defc5224d98973b0fb0f75f50e51e0ce19d8eee807dacb4149c5ea53
Documento generado en 27/10/2021 10:37:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica